

C. CLAUDIO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, EN MÍ CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO, OAXACA, A SUS HABITANTES HAGO SABER;

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, HA TENIDO A BIEN DECRETAR:

ÚNICO.- SE EXPIDE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Los símbolos representativos del municipio son su nombre y escudo.

El uso del nombre del Municipio, el escudo oficial, así como la leyenda que identifica al Municipio, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del Gobierno Municipal, sus dependencias e instituciones del sector público y sólo mediante autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento, podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados, que previo estudio, sean autorizados para ello. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando, sin menoscabo de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Ánimas Trujano,

Oaxaca; con fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

El Escudo del Municipio, deberá de incluirse en todos los documentos públicos que emitan las dependencias del Ayuntamiento, así como todos los bienes y en especial, en los vehículos para identificar a plenitud su origen y adscripción, con el fin de evitar desviaciones en su aprovechamiento y operación.



La descripción del Escudo es la siguiente: Ánimas Trujano es un pueblo con origen de la República de Zaapeche (lugar de muchos jaguares) por ello aparece el jaguar al centro y un asentamiento zapoteca, por eso aparecen las dos deidades Zapotecas Pitao Cocijo y Pitao Cozobi y se fundó a las faldas del cerro del lucero representados como en los antiguos códices y la Virgen del Rosario con las Santas Ánimas en el centro y el retrato del héroe de la independencia Valerio Trujano, que estuvo en este pueblo y por lo cual lleva su apellido. Los dos guerreros representan a los guardianes que fueron designados para cuidar la frontera de la Antigua República de Zaapeche y Valerio Trujano tiene los festines de flores del guaje, árbol del cual proviene el nombre de nuestro Estado Oaxaca. El moño tricolor representa a nuestra Patria México. Todos los elementos integrantes del Escudo representan la identidad del pueblo de Ánimas Trujano, Centro Oaxaca.

ARTICULO 2.- El territorio del municipio lleva el nombre de Animas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca, y contiene la siguiente descripción: cuenta con una extensión

territorial de 13.3476 km^2 , ubicado en las coordenadas 16°59'N y 96°43'O colinda al norte con los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Agustín de las Juntas; al oriente con los municipios de San Agustín de las Juntas y Santa María Coyotepec; al sur con el municipio de Santa María Coyotepec y la Villa de Zaachila; y, al poniente con el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán y San Raymundo Jalpan.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal

ARTÍCULO 4.- El Municipio libre de Animas Trujano, es un orden de Gobierno que es investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio. Autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, gobernado por un Cabildo de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, un Regidor de Hacienda, un Regidor de Educación y un Regidor de Seguridad, mismos que son determinados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, no existiendo autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado.

Corresponde al Ayuntamiento de Animas Trujano, establecer, conservar y mantener continuamente actualizado el registro de bienes municipales, tanto muebles como inmuebles, sobre los cuales ejercerá la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las Leyes.

Es facultad del Ayuntamiento de Animas Trujano, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento por medio del Ejecutivo procurara que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se registrarán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan por este Bando Municipal y gobierno, y por las Leyes y Reglamentos aplicables. Los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a títulos precarios y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

ARTÍCULO 6.- Este Bando Municipal de Policía y Gobierno, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento de Animas Trujano, son de interés y orden público, de observancia general y serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Animas Trujano, tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Animas Trujano, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, la Constitución particular del Estado y

las Leyes Federales y Estatales relativas y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 8.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Animas Trujano y el Poder Ejecutivo del Estado; en los términos dispuestos, por la Constitución Política Federal, la Particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables, podrán celebrar convenios de coordinación entre ambos para la ejecución y gestión de obras y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio

ARTICULO 9.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución General de la República y la Particular del Estado, el H Ayuntamiento del Municipio de Animas Trujano, podrá coordinarse y asociarse con otros municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de Animas Trujano, para lograr el bien común de sus habitantes tiene entre sus fines.

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus propiedades, posesiones y derechos.
- II. Garantizar la tranquilidad, moralidad, salubridad y el orden público, dentro del territorio municipal.
- III. Organizar, administrar, regular y supervisar los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población.
- IV. Promover el desarrollo social mediante: acciones directas o en coordinación con otras autoridades federales, estatales y municipales, con la participación ciudadana para garantizar a la población: bienestar, alumbrado público, salud, educación, cultura,

trabajo, seguridad pública, abasto, recreación, deportes y otros.

- V. Planear y conducir el ordenamiento territorial, así como dirigir el crecimiento ordenado y armónico de la cabecera y sus localidades de población.
- VI. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades municipales, estatales, y federales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria artesanal, comercio, comunicaciones y transporte, entre otras.
- VII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal, a través de la vigilancia, supervisión, y corrección de las causas de contaminación del medio ambiente por medio de acciones propias; así también podrá coordinarse con diversas autoridades federales, estatales o municipales, con la participación de los habitantes para prevenir el deterioro del medio ambiente, la salud e higiene de las personas y de sus bienes.
- VIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de eventos, actos, ceremonias y, en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial poniendo siempre el ejemplo, el gobierno municipal.
- IX. Impulsar la creación, dentro del territorio de Animas Trujano, de empresas para-municipales, con la participación del sector social y privado, principalmente con actividades económicas o de beneficio social, atendidas por particulares y con la supervisión de la autoridad municipal.
- X. Organizar y administrar como autoridad, los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia y como autoridad auxiliar, los que le correspondan de jurisdicción federal o estatal.

- XI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio; así como promover la preservación de las costumbres y tradiciones populares, el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del municipio.
- XII. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el reglamento respectivo.
- XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales o municipales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal
- XIV. Organizar, administrar y disponer de los demás bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir usar y disfrutar sus bienes patrimoniales.
- XV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el Territorio Municipal
- XVI. Administrar la justicia municipal, procurando que la misma sea gratuita, pronta, expedita e imparcial a través de la Sindicatura Municipal.
- XVII. Garantizar el decoro y la dignidad pública que fortalecen la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos humanos y garantías fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.
- XVIII. Asegurar e integrar a la familia a través del sistema municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia, por sí mismo y/o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas afines.
- XIX. Coadyuvar o patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger y promover los derechos de huérfanos, pensionados, jubilados, viudas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores. Promover acciones e Iniciativas para apoyar proteger a indigentes, niños de la calle y madres solteras, de manera coordinada con las Autoridades Federales y Estatales.
- XX. Respetar y hacer respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de acuerdo a la interpretación del Derecho y conforme al principio pro homine.
- XXI. Incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes promover la defensa de sus derechos, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los, mismos a la sociedad y crear accesos en las oficinas y lugares públicos para su libre tránsito
- XXII. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a canalizar su experiencia y elevar su autoestima
- XXIII. Fomentar la protección civil, tomar acuerdos, ejecutar acciones y en general todas las actividades necesarias para la prevención, y en su caso, atender de inmediato todo asunto de emergencia,
- XXIV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XXV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Comité de Consulta y Participación Ciudadana para la Prevención del Delito, con el objeto de prevenir la farmacodependencia y delitos del hogar, la calle, transporte y escuelas.

- XXVI. Impulsar la participación de la sociedad y de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la Familia.
- XXVII. Realizar los trámites de registro regularización y legalización ante el registro público de la propiedad, de las adquisiciones, posesiones, aprovechamientos, administraciones, recuperaciones, control y uso necesario con respecto al Patrimonio Municipal, con apoyo en el reglamento interno del municipio, y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal.
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Honorable Ayuntamiento y que estén con apego a Ley.
- XXIX. Garantizar la seguridad Jurídica dentro del ámbito de su competencia respetando los derechos humanos y Garantías fundamentales consagradas en los artículos 1, 14 y 18 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXX. Los demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo en comento o con las disposiciones que emanen de él, los Reglamentos, Ordenanzas, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones legales que expida el Ayuntamiento, será considerada como infracción y se sancionará en los términos del presente Bando, de la Ley de Ingresos Municipales y demás disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso. Su Aplicación e interpretación corresponden a las autoridades municipales de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de su respectiva competencia impondrán las sanciones correspondientes. Las infracciones administrativas serán aplicadas sin Perjuicio de las responsabilidades civiles,

administrativas o penales que le resulten al infractor.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11.- EL Municipio para su gobierno, organización y administración interna se integra por La Cabecera Municipal y centros de población los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación; siendo la población de Animas Trujano su cabecera municipal.

El Municipio cuenta con un casco principal urbanizado y con los siguientes centros de población: el Zapotillo, el Paredón, la Cieneguilla, Paraje la Tortuga, El Monte, Las Pozas, Las Huertas, El Molino, El Arenal, El Hueso, Prío, Coronación, Providencia, Tierra Negra, El Horno, La Tronquera y La Alcantarilla.

El Cabildo de la cabecera Municipal Animas Trujano, en todo momento encabezara la Defensa de la Tierra y el Territorio, pues han sido producto de un proceso histórico de lucha, comprendiendo por este concepto, para el efecto de la interpretación del presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, lo siguiente:

TIERRA: El espacio físico que poseen los particulares, los ejidatarios o la comunidad en general como bienes tangibles, capaces de usarse y disfrutarse en su caso de disponerse, para el beneficio colectivo o particular

TERRITORIO: Extensión espacio-geográfico que ocupa el municipio de Animas Trujano, de acuerdo a los límites territoriales del Estado libre y soberano de Oaxaca, ubicándose en las coordenadas 16° 59' de latitud Norte y 96" 43' de longitud Oeste. Su altitud sobre el nivel del mar oscila en promedio en 1.500 metros y sus colindancias son las siguientes: norte con los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Agustín de las Juntas; al oriente con los municipios de San Agustín de las Juntas y

Santa María Coyotepec; al sur con el municipio de Santa María Coyotepec y la Villa de Zaachila; y, al poniente con el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán y San Raymundo Jalpan. Tiene una extensión territorial de 13.3476 km².

ARTICULO 12.- El H. Cabildo previa consulta a la población de la comunidad de que se trate podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda modificando las circunscripciones territoriales de las agencias, colonias y barrios, igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población mencionados en el Segundo Párrafo del artículo 11 de este mismo Bando.

El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá, previa consulta a la población acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de sus habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o Políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos Vigentes.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- En el Municipio de Animas Trujano, todo individuo goza de igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política, origen étnico, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, por cualquier discapacidad, estado civil o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los individuos reconocidos por la ley. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la

dignidad de las personas y el acatamiento a la Ley lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 14.- Se consideran habitantes del Municipio de Animas Trujano, las personas que residen dentro de su territorio.

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del Municipio se clasifican en: Originarios, vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.
- II. Se consideran vecinos del Municipio
 - a) Los Habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio.
 - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por mas de seis meses
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad, respetando los usos y costumbres de la comunidad.
- IV. Son visitantes u transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito; y
- V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente o permanentemente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país. Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá Inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio.

ARTÍCULO 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis

meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS CIUDADANOS MEXICANOS
ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE ANIMAS
TRUJANO

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas mexicanos originarios del Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal, siempre y cuando, cumplan con los requisitos que el cargo para el cual son propuestos se requiere.
- II. Presentar ante las autoridades municipales por si o a través de los integrantes del Cabildo: proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos
- III. Participar en las actividades de colaboración municipal.
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal.
- V. Interponer los recursos legales contra las decisiones de las autoridades municipales que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales.
- VII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición, la cual deberá ser formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, misma que deberá ser contestada en el término que dispone el artículo 13 de la Constitución Política Local, así como a realizar Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la forma y términos que

determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Animas Trujano.

CAPITULO II BIS
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS CIUDADANOS MEXICANOS
AVECINDADOS EN EL MUNICIPIO DE
ANIMAS TRUJANO

ARTÍCULO 17 BIS.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas mexicanas avecindados en el Municipio:

- I.- Elegir a sus autoridades municipales, a través del voto directo.
- II.- Presentar antes las autoridades municipales por si o a través de los integrantes del Cabildo: proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos.
- III.- Participar en las actividades de colaboración municipal.
- IV.- Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo o comisión de carácter municipal.
- V.- Interponer los recursos legales contra las decisiones de las autoridades municipales que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- VI.- Tener acceso a los servicios públicos municipales, previo el pago de los derechos municipales correspondientes.
- VII.- Recibir información de los órganos municipales mediante petición, la cual deberá ser formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, misma que deberá ser contestada en el término que dispone el artículo 13 de la Constitución Política Local, así como a realizar Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y el Reglamento

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Animas Trujano.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio

- I. Respetar, obedecer y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia General emanadas del H. Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- III. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales Estatales y Municipales;
- IV. Inscribirse los varones a los dieciocho años en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Respetar los símbolos patrios;
- VI. Prestar auxilio a las autoridades, cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VII. Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, que conforman la educación básica obligatoria;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren seleccionados y nombrados;
- IX. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- X. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano;
- XI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XII. Preservar su patrimonio cultural e histórico;
- XIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.
- XIV. Colaborar con la autoridad municipal en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; para preservar el equilibrio ecológico.
- XV. Participar en los tequios, que sean convocados por la autoridad municipal competente, para la realización de obras de beneficio colectivo
- XVI. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad, en el cuidado y vacunación tanto de las personas, como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión, los que siempre estarán en condiciones salubres y dentro de sus domicilios
- XVII. Cumplir con las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes y por los Reglamentos Municipales
- XVIII. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.
- XIX. El H Ayuntamiento tiene la facultad para determinar a través de ciertos filtros: el número de elementos con los cuales se pueda cubrir las necesidades de seguridad que la población requiere, aclarando que se tomaran en cuenta como principios fundamentales, a) disposición al servicio por parte del ciudadano; y, b) que se encuentren en condiciones aptas para desempeñar el cargo.
- XX. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Federales, los Tratados internacionales suscritos y ratificados por México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las estatales relativas y aplicables, el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

CAPITULO III DEL PANTEÓN MUNICIPAL

ARTICULO 19.- Para obtener el permiso de inhumación en el panteón municipal del Honorable Ayuntamiento de Animas Trujano, Centro, Oaxaca, previamente se deberá cubrir el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipales, debiéndose exhibir además ante la Oficina de la Presidencia Municipal, el certificado médico de Defunción, el acta de nacimiento e identificación oficial de la persona fallecida, así como la identificación oficial de la persona quien va solicitar el permiso, comprobante de pago de alumbrado público, comprobante de pago de agua potable y comprobante de pago del servicio de drenaje sanitario de cuyos documentos se dejará copia ante la oficina de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 20.- Toda construcción de lápidas, capilla, bóvedas o mausoleo en las tumbas, requiere del permiso de la autoridad municipal y toda contravención a lo anterior, será considerada como falta administrativa y será sancionada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipales del Honorable Ayuntamiento de Animas Trujano, Centro, Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Toda persona que cause daño, alteración, pinta o grafiti a las tumbas o a las instalaciones del panteón municipal, será considerada como falta administrativa y será sancionada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipales del Municipio de Animas Trujano, Centro, Oaxaca

ARTÍCULO 22.- Se sancionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipales del Municipio de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca a toda persona que sea sorprendida en el interior o en los alrededores del panteón municipal, realizando actos satánicos, de profanación, vandálico, ingiriendo bebidas embriagantes o realizando, sus necesidades fisiológicas.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio de Animas Trujano se deposita en el H. Ayuntamiento y toma sus determinaciones mediante sesiones en un Cuerpo Colegiado denominado Cabildo, cuya competencia ejercerá de manera exclusiva en los términos de la Constitución General de la República, la Particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside tanto el Cabildo, como el H. Ayuntamiento, dirigiendo la administración municipal.

El Ayuntamiento de Animas Trujano, será elegido por parte de la Asamblea Comunitaria de acuerdo al Sistema Normativo Indígena (usos y costumbres) del municipio, sin embargo, no se podrá rebasar el plazo señalado en el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- El H Ayuntamiento residirá en la Cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, previa autorización del Congreso del Estado, podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Animas Trujano.

ARTÍCULO 25.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del Municipio. Todas las acciones

de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

ARTÍCULO 26.- Para ser concejal del Municipio de Animas Trujano, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, originario del Municipio de Animas Trujano, en ejercicio de sus derechos políticos y haber cumplido mínimamente algún servicio comunitario;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatal o la seguridad pública municipal;
- IV. No ser servidor público municipal, del Estado o de la federación;
- V. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso
- VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación u otro que afectara la buena reputación en el servicio público, lo inhabilitara para el cargo cualquiera que haya sido su pena.
- VII. Tener un modo honesto de vivir; y
- VIII. Satisfacer los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en la Constitución Local y la Federal, así como lo señalado dentro del Sistema Normativo Interno (usos y costumbres) de Animas Trujano.

Las personas que se encuentren en los supuestos que señalan las fracciones IV y V, podrán serlo siempre y cuando no antepongan las actividades de sus respectivos cargos públicos al servicio municipal para el cual hayan sido elegidos. Estableciendo que es innecesario la separación de sus cargos públicos con setenta días de anticipación a la

fecha de la elección, conforme lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, por tratarse de una elección que se rige bajo el sistema normativo interno del pueblo de Animas Trujano.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento de Ánimas Trujano, se renovará cada tres años y se reintegraran de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Municipal que será quien ocupe el primer lugar de la lista de concejales en los términos de la Ley Electoral vigente, y conforme al Sistema Normativo Interno (usos y costumbres).
- II. Un Sindico, segundo concejal electo
- III. Tres regidores propietarios, que serán: a) Regidor de Hacienda, b) Regidor de Educación y c) Regidor de Seguridad, que junto con el Presidente Municipal y el Síndico sumarán un total de cinco concejales propietarios.
- IV. Cinco concejales Suplentes que junto con los concejales propietarios sumarán diez concejales.

Se promoverá la inclusión de las mujeres para ser parte de los concejales, garantizando la paridad de género.

ARTÍCULO 28.- Los concejales del H. Ayuntamiento durarán en su cargo tres años. Tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente, por parte de la Asamblea Comunitaria.

ARTÍCULO 29.- Los cargos de Presidente Municipal, Sindico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio Cabildo con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De

todos los casos conocerán la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acudiere y no haya acuerdo de Cabildo.

La remuneración de los concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

CAPITULO III DE LA INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 30.- El H. Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día primero de enero siguiente al año de su elección, por parte de la Asamblea Comunitaria, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Electoral y la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente.

Para la instalación del H. Ayuntamiento, las autoridades que se encuentren finalizando su gestión, convocarán a una Sesión Solemne a la que invitarán a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida protestará a los integrantes del H. Ayuntamiento entrante.

Junto con la protesta que rindan los integrantes del Ayuntamiento electos, deberán rendir protesta el Alcalde Único Constitucional.

ARTÍCULO 31.- Una vez terminada la ceremonia de toma de protesta de los concejales y alcalde entrantes, éstos recibirán la administración municipal de quien fungió como Presidente Municipal y ante la presencia del que fue Síndico Municipal y el Secretario Municipal en funciones, firmándose el acta correspondiente.

La entrega se hará en instrumento que contenga lo siguiente; documentos contables y administrativos, informes trimestrales de

avance de gestión financiera; estado que guarda la cuenta pública municipal, situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de la obra pública ejecutada y en proceso; situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal, la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo.

ARTÍCULO 32.- Todos los concejales municipales dentro de los sesenta días siguientes a su toma de posesión, deberán formular su declaración de situación patrimonial ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. La omisión de esta obligación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTICULO 33.- Cuando el Presidente Municipal o quien esté encargado de la Presidencia saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la administración municipal o a ninguno de estos actos, se realizarán ante un representante del Gobierno del Estado, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 34.- El H. Cabildo podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros. El H. Cabildo instalado, sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo serán llamados los suplentes quienes entraran en ejercicio definitivo. Si tampoco se presentaran los suplentes que correspondan, se dará aviso al Congreso del Estado, para que este designe solamente de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes. Para el caso de que sean declarados vacantes espacios de representación proporcional tendrán preferencia los suplentes electos que se encuentren en la constancia de asignación de la planilla que genere la vacante y en caso de que no hubiere algún otro suplente de representación proporcional de

esa misma planilla, podrá ser designado cualquiera de los suplentes electos restantes.

Instalado el Cabildo e iniciado las funciones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal dentro de los primeros seis meses, presentará ante el Cabildo el plan de Trabajo que deberá desarrollar durante el periodo de su gestión de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 35.- En la Sesión del Cabildo siguiente a la de instalación, se designará al secretario, Tesorero y Responsable de Obra Pública Municipal a propuesta del Presidente Municipal, tomándoles la respectiva protesta de ley. Los demás funcionarios del H. Ayuntamiento serán designados de manera directa por el Presidente Municipal.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El H. Cabildo del Municipio de Animas Trujano, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Podrán ser también solemnes cuando el caso lo requiera. Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en la Sala de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficina para tal objeto.

ARTICULO 37. El H. Ayuntamiento sesionara cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario en problemas de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la Importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 38.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la

semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situación de urgencia y sólo se tratará el asunto o los puntos para los que se haya convocado, y

III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo de cabildo y sólo se tratará el asunto para lo que fue convocada.

IV. Ordinarias o extraordinarias Privadas, en los siguientes casos:

a) Cuando se traten asuntos relativos a las estrategias de seguridad que se implementarán en el Municipio y que la información tratada pueda poner en riesgo la seguridad del Municipio.

b) Cuando se tenga que comentar información que pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, auditorias e investigaciones en proceso, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanta no hayan causado estado;

c) Cuando el asunto a tratar ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito y de la recaudación de contribuciones.

d) Cuando se pueda poner en riesgo la estabilidad financiera del Municipio si los asuntos se ventilan de manera pública, y

e) Cuando la información a tratar, pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros municipios, estados u organismos nacionales e internacionales entreguen con carácter

de confidencial a alguno de los sujetos obligados.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario Municipal; el acta que de las mismas se levante contendrá los acuerdos aprobados por el Cabildo y seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere este Ordenamiento.

ARTÍCULO 39.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple, considerada esta con el voto del cincuenta por ciento más uno de los concejales presentes o calificados, considerada ésta con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo que se encuentren presentes, según la naturaleza del caso. El H. Cabildo no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del Interés Público.

ARTÍCULO 40.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales presentes en las Sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado,
- II. Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía, en los términos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal;
- III. Examinar al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales;
- IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades para municipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;

- VI. Aprobar el cambio de presidente de un Comité Municipal.
- VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VIII. Autorizar la concesión de algún servicio público;
- IX. Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- X. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo.
- XI. Cuando se trate de actos que comprometan al H. Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo que estarán en funciones;
- XII. Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de la dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- XIV. Enajenar y gravar bienes Inmuebles municipales;
- XV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- XVI. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable, y
- XVII. Las demás que establezcan esta y otras leyes
- XVIII. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca el Presente Bando Municipal de Policía y Gobierno del Reglamento

Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Animas Trujano y en su caso, otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 41. Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto levantándose las actas correspondientes en las que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y al resultado de la votación pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas técnicos como grabaciones y filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, Secretario Municipal y todos los demás asistentes.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas, debiendo firmar los miembros del H. Ayuntamiento que hayan estado presentes y, para el caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación correspondiente

Las actas deberán glosarse por mes y años, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año por el Secretario Municipal quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales

ARTÍCULO 42.- Para que las Sesiones sean válidas, se requiere que al Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del H. Cabildo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 43.- Cada sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quorum, lectura y aprobación del orden del día, este último contendrá por lo menos lectura y,

en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior y el informe de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 44.- Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deberán comparecer a las Sesiones de Cabildo, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros y notificación correspondiente.

ARTÍCULO 45.- En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General Municipal un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 46.- Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del H. Ayuntamiento, erigido en Cabildo, así como la existencia y funcionamiento de sus Comités, serán reguladas por el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Animas Trujano. Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del H. Ayuntamiento, se estará a los acuerdos del propio H. Cabildo

TITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, con las atribuciones y obligaciones que establezca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la administración pública municipal.

CAPITULO II DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- El síndico Municipal será es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las atribuciones y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO III DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 49.- Los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad, con la atribución y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Las Comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, teniendo las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 51.- Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico podrá adherirse a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio de Animas Trujano, Centro. Oaxaca; con derecho a voz y voto.

Los Regidores designados para las comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificara el Honorable Ayuntamiento para resolver lo que preceda.

CAPITULO V DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Los Comités son órganos compuestos por ciudadanos que sean habitantes del Municipio de Animas Trujano, los cuales serán nombrados por parte de la asamblea general de Población cuando así lo requieran; también se podrán nombrar mediante sesión de cabildo y son responsables de estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento, las normas y acciones tendientes a mejorar la administración pública municipal y en su caso resolver los asuntos de su competencia: así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos a cargo del mismo, las atribuciones se establecerán mediante un reglamento interno de cada comité, el cual deberá ser propuesto por el Presidente Municipal cumpliendo cabalmente con dicho ordenamiento

ARTÍCULO 53.- Los Comités que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, las que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. Comité de Salud
- II. Comité de Deportes.
- III. Comité de la flor de Semana Santa,
- IV. Comité de la festividad en honor a la Virgen del Rosario.
- V. Comité de Agua Potable.
- VI. Comité de Drenaje sanitario.
- VII. Comité de alumbrado público.

ARTICULO 54.- Los Comités en sus respectivos ramos, propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al H. Cabildo a la mayor brevedad. Los dictámenes y resoluciones de los Comités deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros, para poder ser presentados al pleno del H. Cabildo.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será necesario cuando se trate de asuntos que por su magnitud o trascendencia lo amerite.

ARTÍCULO 55.- Los regidores ejercerán atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones a través de los Comités.

ARTÍCULO 56.- Al iniciar el periodo del H. Ayuntamiento en turno, en cualquiera de las primeras sesiones, se designarán a los integrantes de los Comités y el Regidor que deba presidir cada una de ellos.

Los integrantes deberán ser propuestos por el Presidente Municipal cuando así lo requieran los determinados comités y éstos tendrán que ser aprobados por el H. Ayuntamiento y cuando no sea el caso lo determinara la asamblea general de Población

ARTÍCULO 57.- Los Comités se integrarán por los ciudadanos seleccionados por éste, siempre que hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento. El Presidente Municipal podrá participar en todos los Comités que considere necesario y el Síndico se adherirá a cualquiera de ellos cuando los asuntos que se traten, involucren los intereses patrimoniales del H Ayuntamiento; ambos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 58.- Los comités que se enuncian en el presente capitulo son de naturaleza totalmente ciudadana y ajenos en todo aspecto a la administración municipal, por lo que no están obligados a observar lo que dispone este Bando Municipal para los demás comités.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Comité de Festejos realizar todo lo relacionado con las festividades, de acuerdo a las tradiciones, Usos y Costumbres del Municipio.

TÍTULO SEXTO ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- La organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se establecerá, por el Presidente Municipal y por el H. Ayuntamiento, de acuerdo a sus propias atribuciones legales, para lo que se nombraran los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 61.- Para ser titular de alguna Dirección o departamento de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con dieciocho años de edad;
- II. Preferentemente ser originario y vecino del Municipio o solo bastara con ser vecino de la Población;
- III. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo.
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal;
- V. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad del Presidente Municipal, Regidores o Síndicos.

Al tomar posesión de su cargo, el titular de la dirección o departamento de que se trate, deberá rendir formal protesta de Ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámites y documentación relativa.

ARTÍCULO 62.- Son Funcionarios Municipales, los directores, los jefes de departamento, los jefes de unidad y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración dentro de la

administración pública municipal, en las distintas áreas administrativas,

ARTÍCULO 63.- Son empleados municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose:

- I. Empleados de confianza: cobradores, cajeros, almacenistas, veladores, personal uniformado adscrito a Seguridad Municipal y los demás que realicen funciones de vigilancia o asistencia.
- II. Empleados de contrato: Los que prestan sus servicios por un tiempo determinado, en términos del convenio correspondiente.
- III. Empleados de contrato-confianza: Los que prestan los servicios señalados en la fracción primera de este artículo, por el tiempo que determine el convenio respectivo,

Los empleados enumerados en las fracciones anteriores, terminarán sus funciones en la fecha que termine la administración municipal en turno, salvo falta administrativa o similar

ARTÍCULO 64.- Sé denomina Servidor Público a todo funcionario o empleado municipal a que se refieren los artículos anteriores. Todos los Servidores Públicos Municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de las funciones que estén a su cargo, bajo su más estricta responsabilidad, así como a guardar la discreción debida en el desempeño de sus funciones o actividades de su empleo.

ARTÍCULO 65.- Para garantía de los derechos de los empleados municipales y el cumplimiento de sus obligaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

SECCIÓN PRIMERA ÁREA JURÍDICA

ARTÍCULO 66.- El Área Jurídica dependerá de la Sindicatura Municipal y le corresponde analizar, dictaminar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica que se presenten en relación al H. Ayuntamiento con la ciudadanía, con los trabajadores del Municipio, con otros Municipios o dependencias estatales, además cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a los Juicios de Amparo que se promueven en contra de las Autoridades Municipales, así como interponerlos en defensa de los derechos del Municipio.
- II. Tramitar las colaboraciones y las quejas que se interponen ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en contra de las Autoridades Municipales.
- III. Realizar el estudio y análisis de la legislación municipal y proponer al Presidente Municipal los proyectos de reformas o adiciones a la misma, así como apoyar a las diversas áreas del Municipio en los proyectos de actualización de sus reglamentos.
- IV. Emitir opinión fundada en derecho en todos los asuntos que someta a su consideración el H. Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías, Comités y dependencias administrativas.
- V. Participar en la elaboración de proyectos de convenios de coordinación o colaboración que se suscriban entre el Municipio y el Gobierno Federal, Estatal o con otros Municipios
- VI. Implementar cursos de actualización en materia municipal y derecho constitucional a las dependencias administrativas que así lo soliciten.
- VII. Revisar los convenios o contratos que el Municipio celebros con la Administración Pública centralizada o paraestatal de los

- niveles Federal y Estatal, así como con los Municipios, las personas físicas o morales.
- VIII. Presentar las querellas o denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos cometidos en agravio del Municipio.
 - IX. Dar asesoría en materia civil o mercantil y presentar las demandas correspondientes en defensa de los intereses del Municipio.
 - X. Intervenir en los Juicios Laborales iniciados en contra del H. Ayuntamiento
 - XI. Tramitar los Recursos Administrativos presentados por particulares que consideran han sido afectados en su interés jurídico por un acto emitido por autoridad municipal; y
 - XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente y los concejales del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL

ARTICULO 67.- Corresponderá al Archivo General Municipal, el archivo, resguardo y conservación de los documentos que genere el H. Ayuntamiento y las distintas áreas administrativas, en el ejercicio de sus funciones. Quedando bajo responsabilidad de la Secretaria Municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recibir y entregar la Oficina por riguroso inventario;
- II. Coleccionar y formar el índice por el sistema cronológico, de todas las leyes federales estatales y municipales, así como todos los acuerdos y resoluciones de carácter administrativo que emanen del H. Cabildo o que tengan relación con él,

- III. Cuidar que todos los expedientes sean debidamente clasificados de acuerdo con el sistema adaptado al efecto.
- IV. Llevar los Índices necesarios para el fácil movimiento de los expedientes,
- V. Llevar los libros de gobierno de índices que fueren precisos para el mejor orden de la oficina;
- VI. Proponer la implementación de sistemas para el manejo electrónico de los registros y de la información documental resguardada:
- VII. Cuidar que todos los expedientes, libros, documentos y objetos pertenecientes al Archivo, se encuentren ocupando siempre el lugar que se les haya fijado en el inventario respectivo, vigilando que dicho orden no sufra alteración, y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 68.- Todas las áreas municipales concentraran cada año, sus archivos parciales al Archivo General Municipal.

CAPITULO III DEL ACALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- El Alcalde Municipal será nombrado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes.
- II. La realización de Apeos y deslindes que le soliciten los propietarios o posesionanos de predios dentro del Municipio,
- III. Auxiliar a los Jueces y Tribunales del Estado, por lo tanto, desempeñaran las, funciones que unos y otros les encomienden en materia penal, civil o mercantil, ajustándose en la práctica de

diligencias a las disposiciones del Código de Procedimiento Respectivo, y

- IV. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos Civiles y mercantiles cuyo monto no exceda del importe de Cien Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la zona centro, en el momento de la presentación de la reclamación.
- V. En caso de ausencia de la autoridad municipal y/o conflictos electorales quedarán al frente de la administración municipal hasta, la solución del conflicto.

ARTÍCULO 70.- Para el debido ejercicio de la Justicia Municipal el Juez Municipal para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por diez Unidades de Medida y Actualización
- II. El auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas:

Si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS OFICINA DE APOYO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará con el apoyo de las siguientes áreas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento:
- II. Tesorería del Ayuntamiento

ARTÍCULO 72.- La Secretaria del Ayuntamiento será el enlace entre el Cabildo y las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el Presidente, Regidoras, Regidores y Síndico para el cumplimiento de sus atribuciones,

siendo el Secretario Municipal él encargado de dicha dependencia, cumpliendo las atribuciones que se establezcan en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 73.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de las ingresos Municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento, tendrá las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal.

TITULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.- Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, el Municipio de Animas Trujano, Centro Oaxaca. se auxiliará de organismos públicos descentralizados, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento. Los titulares de las áreas que integran la Administración Pública Paramunicipal tienen la obligación de proporcionar al Tesorero Municipal la información que les solicite.

SECCIÓN PRIMERA COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 75.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar con el Municipio de Animas Trujano, la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia familiar para el Estado de Oaxaca y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en generar así como cumplir con las obligaciones de acuerdo a los Usos y Costumbres de la Comunidad de Animas Trujano.

ARTÍCULO 76.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 77.- La instancia Municipal de la Mujer es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derecho y oportunidades entre hombres y mujeres: tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas Municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;

ARTÍCULO 78.- La instancia Municipal de la Mujer se regirá bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPITULO I DE LAS SANCIONES A CONCEJALES, FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- Los concejales, funcionarios públicos y empleados municipales que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Orgánica Municipal que expida el Congreso del Estado; a este Bando Municipal de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y manuales que autorice el H. Cabildo, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas, por el Presidente Municipal en unión del Síndico Municipal y que podrá consistir en los siguientes:

- I. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del funcionario público y/o trabajador:
- II. Descuento de uno a tres días del salario diario que perciba el servidor público: y
- III. Destitución del empleo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 80.- En todo caso, se oirá en defensa al funcionario o empleado que incurran en infracción ante la presencia del Síndico Municipal, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 81.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 82.- Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos

municipales: los concejales, los titulares de las áreas de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, sea cual fuera la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

ARTÍCULO 83.- Por las responsabilidades administrativas que pudieran generarse de las infracciones cometidas a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal, los concejales funcionarios y empleados serán juzgados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- Los habitantes del Municipio de Animas Trujano, podrán desempeñar Actividades Comerciales, Industriales, de servicios y de espectáculos; públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y serán regulados por la ley de ingresos municipal.

ARTÍCULO 85.- Todas y cada una de las actividades mencionadas en este título deberá ser lícita y cumplir con la reglamentación y medidas de seguridad impuestas por cada una de las autoridades Municipales, Estatales y Federales correspondientes a fin de que se garantice y proteja a la población de Animas Trujano, de cualquier daño que pudiere sufrir como consecuencia del desarrollo de alguna de estas actividades.

A fin garantizar lo mencionado en el párrafo anterior se practicarán las visitas de inspección correspondientes de acuerdo a lo que dispone el presente Bando Municipal.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 86.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en establecimientos locales de mercados, de puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse al presente bando de gobierno municipal, así como en las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 87.- Para el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, se requiere la licencia o permiso según sea el caso; la falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

ARTÍCULO 88.- Es competencia exclusiva del Presidente Municipal, expedir licencias y permisos de funcionamiento, correspondiendo a la Regiduría de Hacienda la inspección, verificación, cobro y control del uso de pesas y medidas, en auxilio de las autoridades competentes y la ejecución fiscal sobre la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 89.- No se permite el traspaso o cesión de derechos, o cualquier implicación jurídica similar con las licencias o permisos entre los particulares, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de giro o de domicilio de todo comercio, industria o servicios dentro del municipio se requiere autorización expresa del Presidente Municipal, sancionándose en caso de omisión.

ARTÍCULO 90.- El ejercicio de las actividades agropecuarias, comerciales industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones pública par parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas, y

condiciones determinadas por el ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permisos respectivos.

ARTÍCULO 91.- La licencia que autorice el ejercicio de actividades agropecuarias comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas será expedida previo pago de derechos y después de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para cada caso en especial exija la autoridad municipal y medidas sanitarias con respecto a las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

ARTÍCULO 92.- Además de lo estipulado en los artículos que preceden deberán de observarse las condiciones referentes al uso de suelo, la tabla de uso de suelo, las normas de aprovechamiento del suelo, las disposiciones relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad equipamiento, estacionamientos públicos servicios públicos y en general, todas aquéllas, que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad de Animas Trujano.

ARTÍCULO 93.- Los propietarios o encargados de vehículo con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener previamente, un permiso municipal para su funcionamiento. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con motivo de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes, estableciendo como límite máximo permisible de nivel de sonido de ponderación "A" emitido por fuentes fijas de 55 decíbeles (dB) de lunes a viernes de las 8:00 horas a las 19:00 horas; y, los sábados y domingos de 9:00 horas a las 19:00 horas.

ARTÍCULO 94.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros, vendedores de frutas o verduras en vehículos automotores y demás trabajadores no asalariados que trabajan en forma ambulante, deberán contar con el permiso expedido por parte de la Regiduría de Hacienda, para el debido ejercicio de su oficio o trabajo.

ARTÍCULO 95.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario, regulación de actividades y condición de sus locales en la forma y término que dicte la autoridad municipal

ARTÍCULO 97.- Los particulares sólo podrán asentar sus comercios en los espacios autorizados por la autoridad municipal

ARTÍCULO 98.- Queda prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de vía pública y espacios deportivos

ARTÍCULO 99.- Los particulares que realicen actividades de grafiti, pintas o deterioro en las vías o áreas públicas ocasionando daños al patrimonio municipal, así como en los inmuebles de propiedad o posesión privada, sin autorización del dueño o poseedor, quedan obligados a remozarlos a su cargo y serán sancionados con una multa, de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipales, tratándose de menores de edad, se llamará a sus respectivos tutores.

ARTÍCULO 100.- Se requiere de autorización, licencia de factibilidad de uso específico del suelo, previo estudio de impacto al medio ambiente y a su vez licencia o permiso de la autoridad municipal, para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número

oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de fiestas, obras de construcción trabajo o servicio; trámites que habrán de realizarse para la simplificación administrativa a través de la Regiduría o Dirección de Obras y Sindicatura Municipal, y una vez calificada la factibilidad del permiso o licencia, será turnado a la tesorería municipal para el cobro respectivo, de conformidad con lo estipulado por la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 101.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 102.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

ARTICULO 103.- Queda prohibido vender y consumir bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplan con las normativas municipales, así como también a aquellos que se encuentran cercanos a centros educativos, deportivos, recreativos de trabajo, religiosos y hospitalarios.

ARTÍCULO 104.- La autoridad municipal únicamente concederá nuevas licencias para bares, cantinas, cervecerías u otros negocios para la expedición y consumo de bebidas alcohólicas, así como para juegos electrónicos, previo análisis de la autoridad municipal. No autorizará cambio de domicilio para estos giros, salvo que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios. La renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estos

giros requieren del acuerdo expreso del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 105.- Se requiere permiso de la autoridad municipal para celebrar festejos que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiesta, quintas jardines y predios con propósito de lucro, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o músico estridente. Para el establecimiento de nuevos salones de fiestas, quintas, jardines y predios, se deberá contar con el consenso por escrito de la mayoría de los vecinos.

ARTÍCULO 106.- Para la autorización o renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, y hospitales públicos o privados se requiere contar con incineradores o convenio con empresa del ramo, para la eliminación de sus desechos, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 107.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común (vía pública), contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del municipio zona o región tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales

ARTÍCULO 108.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública, que altere la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores a 10 kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población, por no cumplir con las previsiones referidas en las normas sanitarias dentro de la población, así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales,

oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, y en los centros de reunión, como: de esparcimiento, religiosos y demás lugares que determine la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, que no se sujeten a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, así como en el reglamento de la materia.

Queda prohibido el comercio ambulante de cualquier género frente a planteles escolares públicos o privados, hospitales, instituciones gubernamentales y centro religiosos.

ARTÍCULO 109.- Las marquesinas y demás aparatos en general que previa autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

ARTÍCULO 110.- Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Regiduría de Hacienda para que, en coordinación con el Presidente Municipal, se expidan permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, siempre y cuando se respeten las zonas autorizadas y la normatividad correspondiente en materia de sanidad, protección civil, y seguridad pública. Caso contrario se procederá a su desalojo o reubicación.

ARTÍCULO 111.- El uso y la venta de explosivos, sólo se permitirán con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta, reúnan los requisitos de la ley de la materia, a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 112.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará a los siguientes horarios.

I. De lunes a domingo de las 6:00 a 22:00 horas los Laboratorios de Análisis Clínicos. Salvo los que se encuentren dentro de los

hospitales públicos y privados, funcionaran 24 horas del día.

- II. De lunes a domingo, las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamiento y pensiones de automóviles, establos y granjas,
- III. De lunes a domingo, de las 6:00 a las 22:00 horas las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería, librerías, kioscos de revistas y periódicos, servicios públicos de internet y los establecimientos para el aseo de calzado.
- IV. De lunes a domingo de las 8:00 a 22:00 horas; los sanitarios públicos,
- V. De lunes a domingo de las 8.00 a las 22:00 horas, las peluquerías, salones de belleza y estéticas.
- VI. De lunes a domingo de las 4:00 a las 20 00 horas, las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y tendajones sin venta de cervezas.
- VII. De lunes a Domingo, de las 6:00 a las 21:00 horas, los Expendios de materiales para la construcción, madererías, tlapalerías y ferreterías, en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuye, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento, todos los días de la semana, sin afectar la vía pública.
- VIII. De lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas los expendios de semillas y forrajes.
- IX. De lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas y los domingos de las 9:00 a las 15:00 horas las agencias de automóviles ventas de remolques, tractores y casetas

- para vehículos, los que por ningún motivo deberán obstruir la vía pública.
- X. De lunes a sábado de las 10:00 a las 00:00 horas y domingos de 10,00 a las 20:00 horas los establecimientos para adultos, con mesas de billar, mesas de dominó o juegos similares. En estos establecimientos queda prohibida la entrada a personas menores de edad, autoridades uniformadas y cruzar apuestas
 - XI. De lunes a viernes, de las 14:00 a 20:00 horas, y sábados y domingos de 18:00 a 22:00 horas, juegos electrónicos.
 - XII. De lunes a domingo de las 7:00 a 22:00 hora, tiendas departamentales los supermercados, tiendas y bodegas de abarrotes, lonjas mercantiles.
 - XIII. De lunes a domingo, de las 7.00 a 22:00 horas, los juegos permitidos y diversiones, que contribuyan al sano esparcimiento de la población.
 - XIV. De lunes a domingo de las 7:00 a 22:00 horas, la actividad comercial de restaurantes, pizzería, lonchería, ostionerías.
 - XV. Taquerías de 16:00 hasta las 02:00 horas, previa autorización de la autoridad Municipal.
 - XVI. De lunes a sábado de 10:00 hasta las 22:00 horas y domingos de 9:00 a 18:00 horas, las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias de cervezas o cualquier otra similar para venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.
 - XVII. De lunes a domingo de las 6:00 a las 23:00 horas; los restaurantes con bar de calidad turística con ambiente familiar en donde se expendan cerveza, vinos y licores condicionados al consumo de alimentos.
 - XVIII. De lunes a sábado, de las 11:00 a las 23:00 horas, y domingos de 11:00 a las 20:00 horas, los restaurantes bar, bares, cantinas, centros botaneros y cervecerías de acceso exclusivo para adultos cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor o copeo de bebidas alcohólicas o de moderación: siempre que se realicen en los locales destinados y autorizados para ese objeto.
 - XIX. De lunes a domingo de las 12:00 a las 23:00 horas los restaurantes con calidad turística, ambiente familiar con variedad musical, comedia artística con venta de cervezas, vinos y licores.
 - XX. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 24:00 horas: las discotecas, video bares, establecimientos con pistas de baile, música viva, magnetofónica o de cualquier clase, que conculquen el sano esparcimiento de jóvenes mayores de edad y adultos con venta de bebidas alcohólicas o de moderación, quedando prohibida la entrada a menores de edad, agentes de seguridad, y uniformados a este tipo de establecimientos.
 - XXI. De lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas los centros nocturnos y cabaret, con variedades y espectáculos, con clasificación exclusiva para adultos, pista de baile con música viva, magnetofónica o de cualquier clase, con ventas de bebidas alcohólicas y de moderación, quedando prohibida la entrada a menores de edad, agentes de seguridad, y uniformados a este tipo de establecimientos.
 - XXII. De lunes a domingo, de las 8:00 hasta las 24:00 horas los espectáculos deportivos, recreativos y similares.
 - XXIII. Todos aquellos establecimientos que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores, serán sujetos a permisos o licencias especiales autorizados por el Honorable Ayuntamiento, quien determinara el

horario y las condiciones específicas de cada caso para su funcionamiento.

XXIV. Las zonas consideradas de tolerancia, circunscritas en este municipio se regirán conforme al horario y especificaciones de la legislación en la materia.

XXV. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y Horarios que apruebe el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 113.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados por un tiempo extraordinario cuando exista causa justificada o en su caso podrán ser reducidos cuando así se amerite, siempre y cuando exista autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 114.- En todo tiempo, la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del municipio, cuando así convenga al interés público.

ARTÍCULO 115.- Para que pueda llevarse a cabo un evento de diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito ante la Sindicatura Municipal; acompañando los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de éste, se podrá conceder o negar la licencia solicitada y se deberán observar los siguientes requisitos:

I. El programa de una función que se presente a la Sindicatura Municipal, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal. Toda variación de Programa será dada a conocer al público con la debida anticipación explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto.

II. Queda prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local se considera como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación. En todo caso se descontará el espacio que ocupen los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas; así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público.

III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas.

IV. Una vez que se haya concedido la licencia respectiva, corresponderá a la Regiduría de Hacienda, regular los precios de entrada a los espectáculos de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme a los Locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público.

V. Ninguna Diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

a) cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil que determinen que el local donde habrá de verificarse la función, reúne las condiciones de higiene y seguridad, previstas por las leyes y reglamentos de la materia.

b) Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa al que la función habrá de sujetarse.

c) Cuando por causa justificada no fuera conveniente permitirlo o cuando no se llenen los requisitos exigidos en el presente Bando de Gobierno Municipal.

- d) No obstante, de haberse otorgado la licencia correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo natural.
- VI. En la celebración de festividades populares, sólo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y éstos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fije el Cabildo en la licencia o autorización respectiva.
- VII. La Sindicatura Municipal y la Regiduría de Hacienda, designarán a un Regidor para que éste a su vez con el personal necesario, verifique el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan los preceptos contenidos en este artículo.
- VIII. El funcionamiento de todos los locales de celebraciones y de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para ese fin en términos del presente Bando de Gobierno Municipal, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones Federales, Estatales y Municipales que regulen el régimen de seguridad y sanidad de los inmuebles, muebles semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

CAPITULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES VECINOS VISITANTES

ARTÍCULO 116.- En el Uso de los servicios públicos municipales por los habitantes, vecinos y visitantes del municipio, deberán de observar en todo momento lo dispuesto en el presente Bando de Gobierno Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 117.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos sin demora por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 118.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y visitantes del municipio:

- I. Orinar y/o defecar en la vía pública.
- II. Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en las banquetas, calles, arroyos, cañadas y demás sitios públicos.
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, Clínicas, hospitales, sanatorios consultorios médicos y edificios públicos,
- IV. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial
- V. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público de la salud de la vida humana o que originen daños ecológicos,
- VI. Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras arroyos cuencas, cauces, zanjas, vasos y demás depósitos de aguas, así como descargar o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- VII. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente.
- VIII. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, que excedan los decibeles establecidos por las Leyes y Reglamento de la materia.
- IX. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.
- X. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas para la salud humana o que se utilicen como escondrijos para realizar actos delictivos, tales como venta, distribución, acopio, o siembras de

- enervantes o como centro de reunión para que se planeen actos ilícitos,
- XI. El aseo o reparación de vehículos en la vía pública, así como el uso y aplicación de solventes y cualquier sustancia nociva para la salud.
 - XII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
 - XIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada poseedor o propietario que habite el inmueble
 - XIV. Omitir tramitar el permiso necesario para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.
 - XV. Fijar o circular requerimientos, anuncios comerciales o publicitarios de mano, en bardas, en postes o murales, sin previa autorización de la autoridad o ser ofensivos que denosté la dignidad de la persona.
 - XVI. Organizar bailes con propósito de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
 - XVII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores, o bebidas de moderación a menores de edad.
 - XVIII. El estacionamiento o circulación de vehículos de carga en la vía pública en el primer cuadro urbano en el horario de 07:00 horas a 18:00 horas. Y que no sea con el propósito de descargar sus mercancías.
 - XIX. El estacionamiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito
 - XX. Que los animales o mascotas deambulen en la calle.
 - XXI. Que sus animales o mascotas defequen en la vía pública.
 - XXII. La tala de árboles sin la previa autorización municipal.
 - XXIII. El consumo de estupefacientes y enervantes en la vía pública, con excepción de los parámetros permitidos por las leyes respectivas.
 - XXIV. Cualquier clase de insulto a los elementos de seguridad pública municipal en funciones.
 - XXV. Cualquier obstrucción a la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente.

XXVI. Las demás prohibiciones que a juicio de la autoridad, sean para beneficio de la población y que su desarrollo, altere la paz pública o afecten la moral o las buenas costumbres.

TITULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 119.- El ayuntamiento tiene a su cargo la seguridad pública municipal. Por lo que procurara los servicios de seguridad pública, protección civil, tránsito y vialidad para lo cual, se creara en cuanto los programas y partidas presupuestales lo permitan.

ARTICULO 120.- La Prestación de los servicios públicos municipales de Seguridad, Tránsito, Vialidad y Protección Civil dentro del Territorio Municipal, corresponden al Ayuntamiento, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad, la propiedad de las personas y auxiliar en la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio.

ARTÍCULO 121.- La Organización se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando de Gobierno Municipal y el Reglamento interno en cada una de estas tres áreas que al efecto expida y apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122.- Todos los elementos de las direcciones de seguridad pública tránsito vialidad y protección civil municipal, a que se refiere el presente capítulo mando y tropa, deberán portar el uniforme y la identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguirse con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 123.- Todos los policías que presten su servicio en el municipio de Animas Trujano, deberán ser inscritos en el "Registro único de policías municipales" En tanto ésta se crea, el registro único de policías municipales o topiles" estará a cargo de la Sindicatura

Municipal, en donde se les expedirá la credencial respectiva de identificación y ubicación.

ARTICULO 124.- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de sus templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo al Síndico Municipal, por lo menos quince antes de la fecha en que pretendan celebrarlo, el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste pretende celebrarse

ARTÍCULO 125.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Solo mediante el permiso expedido por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 126.- La seguridad pública quedará a cargo del Regidor de Seguridad a través de la Policía Municipal, auxiliado en su función por el Síndico Municipal, con la finalidad de salvaguardar la paz social del Municipio y la integridad de todo habitante sin distinción de género, creencia, raza, ideología respetando los derechos humanos y estableciendo un reglamento para el adecuado trabajo en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO III DEL TRANSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 127.- El servicio público de tránsito y vialidad se sujetará a las normas establecidas en el presente bando de gobierno municipal, con el objetivo de planear y ejecutar obras de vialidad conforme los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el ayuntamiento, la ley y el reglamento respectivo, adecuando un reglamento para su funcionamiento y estará a cargo del Regidor de Seguridad.

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 128.- Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de funciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal y estará integrado por un Consejo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 129.- El Consejo Municipal de Protección Civil se conformará por representantes de los sectores público, social y privado del municipio, cuyos objetivos generales se establecerán en su reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIO AMBIENTE

CAPITULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 130.- La protección al medio ambiente estará a cargo del Director de Ecología y Medio Ambiente, teniendo como función la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio municipal, además de los siguientes objetivos.

- I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del gobierno y de la administración municipal en materia de protección ambiental, y ser un mecanismo de interacción, concertación y coordinación de los sectores público social y privado en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la plantación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la protección ambiental.

- III. Formular la política ecológica municipal en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales sobre la materia, misma que será la base para la elaboración del programa a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Integrar y mantener actualizados el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente:
- V. Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades que corresponda demandando su adecuada atención,
- VI. Promover esfuerzos interinstitucionales y de los particulares para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de árboles y el establecimiento de programas permanentes de reforestación.
- VII. Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendiente a fortalecer la cultura de protección a la ecología.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO,
SANCIONES
Y DISPOSICIONES CONEXAS.**

**CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 131.- Se considera falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad: la seguridad y la dignidad de las

personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental

ARTÍCULO 132.- En los casos de infracciones cometidas al bando o reglamentos municipales, por menores de edad, estos serán amonestados y se procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o tutela. Así mismo en caso de residencia se procederá a turnarse el caso a la Fiscalía Especializada en Justicia para adolescentes.

ARTÍCULO 133.- A efecto de prevenir y combatir la drogadicción y demás vicios que causen daño a la salud, se considerará grave, y objeto de denuncia ante la autoridad competente la venta a menores de edad de cigarros, fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de bebidas alcohólicas, volátiles Inhalables como el thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes

ARTÍCULO 134.- Se considerará infracción grave: la instalación de una toma de agua, perforación de pozos profundos o conexión de una descarga de drenaje domiciliario, industrial o comercial carentes de autorización y sin el pago de derechos correspondientes; así mismo la descarga a ríos o zanjas de desechos líquidos o sólidos provenientes de fraccionamientos, industrias, comercios o instituciones gubernamentales, sin el permiso de la autoridad correspondiente y sin el previo tratamiento sanitario que corresponda la manipulación, reubicación y destrucción de aparatos medidores de agua.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 135.- Las infracciones o falta a normas contenidas en el presente bando, reglamento, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas serán sancionadas con:

- I. Amonestación:
- II. Trabajos a favor de la comunidad.

III. Multa, de conformidad con lo estipulado por la Ley de Ingresos Municipales. Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor a diez unidades de medida y actualización, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a cinco unidades de medida y actualización.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto hasta por 36 horas.

- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso de funcionamiento, autorización o licencia.
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total
- VII. Pago de los daños y perjuicios causados;
- VIII. Demolición de construcciones en las formas previstas en los reglamentos y leyes de la materia.

ARTICULO 136.- Cuando la falta o infracción haya sido cometida por alguna institución particular que preste un servicio social, la sanción será además el retiro del reconocimiento de la autoridad municipal y de la ayuda dada, por el municipio, a esa institución, así como cuando alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan un lucro de su actividad.

ARTÍCULO 137.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

CAPITULO III DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 138.- La autoridad municipal, por conducto del Regidor de Hacienda ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando los

reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, sin perjuicio de las facultades que la ley confiere a otras áreas, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 139.- Las inspecciones se sujetarán, al marco legal contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las siguientes bases;

- I. El Regidor de Hacienda o el personal a su mando, deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por parte del Presidente Municipal, el cual contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden.
- II. Regidor de Hacienda por sí o por personal mandatario por su Autoridad, al momento de la inspección, deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar a inspeccionar, con credencial con fotografía vigente y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El Regidor de Hacienda por si o por personal mandatado por su Autoridad practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las veinticuatro horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, o los que por su giro comercial trabajan horarios discontinuos o nocturnos para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos, y colocara sellos inviolables de clausura temporal o

definitiva según sea el caso y podrá imponer infracciones legales tales como multas y arrestos hasta por treinta y seis horas, según proceda, o en su defecto clausura, o suspensión temporal de la licencia o permiso. Considerado el grado de oposición presentado, en la diligencia respectiva.

- V. Al inicio de la visita de inspección, el Regidor de Hacienda o el personal mandatado por su Autoridad, deberá requerir al visitado para que designa dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio funcionario municipal.
- VI. De toda visita sé levantara acta circunstanciada por triplicado en hojas oficiales debidamente foliadas, en las que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección: nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el insultado de la misma, tales como:
- a) Si se efectúa, permite o propician conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia;
 - b) Si se ha violentado de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presenta bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales
- VII. El acta deberá ser firmada por el Regidor de Hacienda o el personal mandatado por su Autoridad, por la persona con quien se ha entendido le diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrado por el Regidor de Hacienda o el personal mandatado por su Autoridad.
- VIII. Si alguna persona se niega a firmar, el Regidor de Hacienda o el personal mandatario por su Autoridad lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor del documento, otorgando al inspeccionado un plazo de tres días hábiles

para que acuda ante la Regiduría de Hacienda a regularizar su situación.

ARTÍCULO 140.- Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo final de la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal, en sesión de cabido, dentro de un término de tres días hábiles, calificará los hechos consignados en el acta de inspección y tomará el acuerdo respectivo, notificándolo mediante oficio y dentro de los tres días hábiles siguientes al visitado.

ARTÍCULO 141.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente bando, los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal; excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, pues en este caso será notificado mediante estrados del municipio.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 142.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se le dejara citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, o en su defecto se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentra cerrado.

ARTÍCULO 143.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas. Por ningún motivo se suspenderá la diligencia de notificación, la que sujetará al procedimiento contenido en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

De cualquier circunstancia, el notificado levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

ARTÍCULO 144.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que haya efectuado, al igual que las que se realicen médiame estrados.

ARTÍCULO 145.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados y domingos, además de los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las nueve a quince horas y de dieciocho a veintiún horas de día.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 146.- Los actos de las autoridades municipales se presumen válidos, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 147.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por H. Cabildo o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él a los preceptos legales en que se apoye

ARTÍCULO 148.- Los actos o resoluciones dictadas por las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión, cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

I. El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del

acto reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado.

II. Procede el Recurso de Revisión en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaídas a los recursos de revocación. Se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante el Síndico Municipal, quien conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal o del propio Síndico, que será resuelto por el H. Cabildo.

ARTÍCULO 149.- El procedimiento administrativo para la revocación y revisión de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetaran a las siguientes disposiciones.

- I. El escrito en que se interpongan los recursos de revocación o revisión deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones: en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella dactilar; en este último caso el escrito deberá ser ratificado por el promovente.
 - b) El acto que se Impugna y en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.
 - c) Hechos que originen la Impugnación.
 - d) Agravios que le cause el acto impugnado.
 - e) Anunciación, de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado.
 - f) Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.

El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso.

- II. El documento en que conste el acto impugnado.
- III. Constancia de notificación del acto impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma.
- IV. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.
- V. Radicado el escrito por el cual se interpone el recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles, en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión, y
- VI. Desahogadas las pruebas o concluido el periodo probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 150.- Los Recursos de Revocación y Revisión se tendrán por no interpuestos y se desecharán cuando:

- I. Se presenten fuera del término concedido;
- II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba;
- III. No aparezca firmado: o
- IV. No se cumpla con los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO 151.- Se desechará por improcedente el recurso.

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable,
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o notificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 152.- Será sobreseído al recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Falte el objeto o materia del acto respectivo;
y

VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTICULO 153.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento.

Los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo que corresponda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Bando Municipal de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno abrogan cualquier disposición administrativa o reglamentaria de la Municipalidad de Animas Trujano, que contradiga el cuerpo normativo de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - Lo no previsto en el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos de Cabildo respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - Se ordena asimismo la impresión del presente Bando Municipal de Policía y Gobierno para el conocimiento general de los habitantes del Municipio.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO, CENTRO, OAXACA; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

C. CLAUDIO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Presidente Municipal Constitucional



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Animas Trujano,
Dto. Centro, Oax.
2020 - 2022



INDICATO MUNICIPAL
Mpio. Animas Trujano,
Dto. Centro, Oax.
2020 - 2022

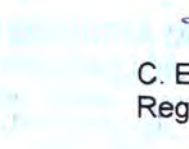
C. ISAÍAS TRUJILLO BENÍTEZ
Síndico Municipal



REGIDORÍA DE HACIENDA
Mpio. Animas Trujano,
Dto. Centro, Oax.
2020 - 2022

C. JOSÉ LUIS MESINAS ROBLES
Regidor de Hacienda

C. EDNA HERNÁNDEZ SIBAJA
Regidora de Educación



REGIDORÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Animas Trujano,
Dto. Centro, Oax.
2020 - 2022

C. ALFONSO REYES DÍAZ
Regidor de Seguridad



REGIDORÍA DE SEGURIDAD
Mpio. Animas Trujano,
Dto. Centro, Oax.
2020 - 2022



REGIDORÍA DE TESORERÍA
Mpio. Animas Trujano,
Dto. Centro, Oax.
2020 - 2022

C. ALBERTO REYES LÓPEZ
Tesorero Municipal

C. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
Secretario Municipal



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Animas Trujano,
Dto. Centro, Oax.
2020 - 2022

C. ALBERTO MELGAR CRUZ
Alcalde Único Constitucional



ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL
Mpio. Animas Trujano,
Dto. Centro, Oax.
2020 - 2022